

*Pide* al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria,

*Pide, además,* al Secretario General se sirva comunicar esta resolución a la FAO y a la OMS para su información.

28a. sesión,  
17 de julio de 1950.

## **267 (VII). Cuestión de las reservas forestales, planteada en la petición de los jefes, los consejeros, los ancianos y el pueblo de Luvudo relativa al Togo bajo administración británica**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo recibido y examinado,* durante su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. D. A. Sutherland como representante especial, la parte de la petición de los jefes, los consejeros, los ancianos y el pueblo de Luvudo (T/Pet.6/89) que plantea la cuestión de las reservas forestales,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/647) en el sentido de que la creación de reservas forestales es esencial para el bienestar del pueblo, así como de la declaración formulada por el representante especial en el sentido de que la creación de dichas reservas no entraña pérdida del título de propiedad sobre las tierras,

*Habiendo tomado nota, además,* de la garantía dada por el representante especial de que la zona seleccionada para las reservas es siempre de la mínima extensión necesaria y que en el caso en cuestión sería enteramente imposible reducir dicha superficie,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

*Toma nota* de las consideraciones que rigen la política de la Autoridad Administradora con respecto a la creación de reservas forestales;

*Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora continuará adoptando todas las medidas necesarias para hacer que los peticionarios comprendan el interés que tienen en la creación de reservas forestales;

*Pide* al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,  
17 de julio de 1950.

## **268 (VII). Cuestión de las restricciones al consumo de bebidas alcohólicas, planteada en la petición del State Council of the Krachi Native Authority, relativa al Togo bajo administración británica**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo recibido y examinado,* en su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. D. A. Sutherland como representante especial, la parte de la petición del *State Council of the Krachi Native Authority*, que plantea la cuestión de las restricciones impuestas al consumo de bebidas alcohólicas (T/Pet.6/14 y Add.1),

*Habiendo tomado nota* de las observaciones de la Autoridad Administradora interesada (T/365) que ha declarado que está obligada por la Convención de Saint Germain-en-Laye en 1919, cuyo propósito es impedir la difusión del tráfico de bebidas alcohólicas, y que declara asimismo que la transferencia de Krachi a la región meridional no puede entrañar disminución alguna en la aplicación de estas restricciones,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

*Decide* que en tales circunstancias, no hay razón para que el Consejo tome ninguna medida sobre esta cuestión,

*Pide* al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,  
17 de julio de 1950.

## **269 (VII). Cuestión de las cooperativas, planteada en ciertas peticiones relativas al Togo bajo administración británica**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo recibido y examinado,* durante su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. D. A. Sutherland como representante especial, las partes de las peticiones siguientes que plantean la cuestión de las cooperativas:

1) Petición del *Convention Peoples' Party, Upper Trans-Volta Region* (T/Pet.6/115),

2) Petición de la *Conference of Farmers of Togoland under United Kingdom Trusteeship* (T/Pet.6/15 y Add.1),

*Habiendo tomado nota* de la declaración formulada por el representante especial en el sentido de que no hay disposición alguna que impida a los habitantes del Territorio el establecimiento de cooperativas y de que durante los últimos 20 o 30 años las administraciones del Togo y de la Costa de Oro, han fomentado su creación, tanto oficial como extraoficialmente,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

*Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora continuará fomentando el establecimiento y el desarrollo de las cooperativas;

*Pide* al Secretario General se sirva notificar la presente resolución a la Autoridad Administradora y a

los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,  
17 de julio de 1950.

## **270 (VII). Cuestión de la medicina herbolaria indígena, planteada en ciertas peticiones relativas al Togo bajo administración británica**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo recibido y examinado*, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. D. A. Sutherland como representante especial, las partes de las peticiones siguientes que plantean la cuestión del tratamiento indígena tradicional por medio de plantas:

1) Petición de los Herbolarios Indígenas Tradicionales, jefes y súbditos del Territorio del Togo bajo administración británica (T/Pet.6/80),

2) Petición de la *Awatime Native Authority* (T/Pet.6/117),

*Habiendo tomado nota* de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/646) en el sentido de que las actividades de los herbolarios indígenas no se encuentran reguladas por el gobierno central ni por las autoridades de las secciones, aunque se han iniciado en ocasiones actuaciones judiciales en casos en que el tratamiento se basaba únicamente en la imitación de la práctica médica y que se consideraban peligrosos,

*Habiendo tomado nota, además*, de la declaración formulada por el representante especial en el sentido de que el Gobierno Central no está dispuesto a conceder ninguna subvención ni a ayudar al mantenimiento de los dispensarios destinados al tratamiento de las enfermedades por medio de herbolarios indígenas, pero que no existe disposición alguna que impida el establecimiento de dichos dispensarios,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

*Señala* a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

*Decide* que no hay razón para que el Consejo tome ninguna medida sobre esta cuestión;

*Señala* a la atención de los peticionarios las recomendaciones sobre sanidad pública aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su cuarto período de sesiones, en relación con el examen del informe anual sobre la administración del Territorio correspondiente a 1947, cuyo texto es el siguiente<sup>23</sup>:

“El Consejo, habiendo observado con preocupación que en Togo existen sólo dos puestos de médicos coloniales y que las facilidades de los hospitales, de los dispensarios y de otros servicios médicos y de higiene son tan escasas que resultan insuficientes para la población del Territorio bajo fideicomiso, recomienda a la Autoridad Administradora que adopte medidas tendientes a aumentar el número de doctores y demás

<sup>23</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 4, pág. 40.*

personal capacitado y que dé todos los demás pasos necesarios para proveer a las necesidades de los indígenas en materia de servicios médicos y sanitarios”;

*Señala, además*, a la atención de los peticionarios las recomendaciones sobre esta misma cuestión aprobadas por el Consejo en su séptimo período de sesiones, en relación con el examen del informe anual sobre la administración del Territorio correspondiente a 1948, cuyo texto es el siguiente<sup>24</sup>:

“El Consejo encomia a la Autoridad Administradora por la excelente labor que realiza en Ho, en el mayor de los dos centros para leproso del Togo, según lo informa la Misión Visitadora, y pone de relieve la urgente necesidad de aumentar el número de médicos, así como los servicios de sanidad, especialmente en la región del Norte”;

*Pide* al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,  
17 de julio de 1950.

## **271 (VII). Cuestión de la concesión de becas a los togoleses, planteada en la petición del Sr. G. K. Noamesi relativa al Togo bajo administración británica**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo recibido y examinado*, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. D. A. Sutherland como representante especial, la parte de la petición del Sr. G. K. Noamesi (T/Pet.6/120), en la que se plantea la cuestión de la concesión de becas a los togoleses,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/672), en el sentido de que se concedieran equivocadamente dos becas a personas que no eran indígenas del Territorio en fideicomiso y de que las circunstancias de esta concesión fueron explicadas detalladamente al Sr. W. S. Honu, miembro de la Comisión Consultiva Permanente de Asuntos del Togo,

*Habiendo tomado nota* de las seguridades dadas por el representante especial de que los miembros del Comité de Becas recibirán instrucciones de que, al otorgar las becas, se basen en una interpretación más exacta de la nacionalidad de los candidatos, y de que no hay peligro de que vuelvan a cometerse tales errores en el futuro,

*Habiendo tomado nota, además*, de la declaración formulada por el representante especial en el sentido de que la Autoridad Administradora no podía aceptar la sugestión del peticionario de que se concedan las becas por conducto de la *Togoland Union*, puesto que esta última es un partido político y las becas se conceden sin tener en cuenta las opiniones políticas o religiosas de los candidatos,

<sup>24</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del quinto período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 4, pág. 80.*